



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	BLANCA CAROLINA BRITO URIBE.
DEMANDADO	JHON ALEX ROBLES PINTO.
ASUNTO	RESUELVE SOBRE EXCEPCIONES Y RECONOCER PERSONERIA
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00165-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda de Fijación de Alimentos, promovida por la señora BLANCA CAROLINA BRITO URIBE contra JHON ALEX ROBLES PINTO.

Se abstiene el despacho de dar trámite a la excepción previa propuesta de “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES”, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos conforme al Art 391 del C. G. del P. párrafo 7º, el cual dispone claramente que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición.

De las excepciones de mérito “Falta de causa para demandar” y “Temeridad y mala fe”, propuestas en la contestación de demanda, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el Artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito